

REGLAMENTO COMITÉ SOLIDARIDAD COOSERVUNAL

DEFINICIONES

SOLIDARIDAD:	Acto de adhesión circunstancial a la causa o a la empresa de otro
CALAMIDAD:	Desgracia o infortunio que alcanza a una o grupo de personas

CAPITULO I CARÁCTER , ALCANCE, OBJETIVOS Y FUNCIONES

Artículo 1. CARÁCTER.

El Comité de solidaridad de Cooservunal, es un organismo de carácter asesor, nombrado por el consejo de Administración el cual tiene bajo su responsabilidad la planificación, ejecución y seguimiento de las actividades destinadas a atender el servicio de ayuda económica a los asociados y sus familiares dependientes en circunstancias especiales tales como calamidades domésticas o situaciones de particular gravedad, en las cuales se puede hacer realidad la ayuda mutua entre aquellos. Igualmente, hace relación a la cooperación entre entidades solidarias y a la comunidad en casos de calamidad.

Artículo 2. ALCANCE.

La solidaridad en Cooservunal cubre a los asociados y al grupo familiar dependiente (padres, cónyuge e hijos), a los empleados, a entidades solidarias en casos especiales de solidaridad a la comunidad en general.

Solo se consideran las calamidades domésticas, y la cooperación entre entidades solidarias.

Artículo 3, OBJETIVOS.

- Mejorar las condiciones de vida ante la ocurrencia de sucesos inesperados.
- Fomentar entre asociados, empleados, entidades solidarias la comunidad en general la cultura de la solidaridad.

Artículo 4. FUNCIONES DEL COMITÉ DE SOLIDARIDAD.

Son funciones del Comité:

- a) Estudiar los casos que se presenten para colaboración solidaria con cargo al presupuesto del fondo de Solidaridad. Al aprobarse la colaboración deberá evitarse que éste beneficie a personas que hayan sido notoriamente negligentes, descuidados e/o imprudentes, frente a los hechos que hayan originado la calamidad o que no hayan

sido previsivas para evitar los siniestros que les suceden.

- b) En principio se considera que ningún asociado o familiar dependiente debería beneficiarse del fondo de solidaridad, cuando aquel se encuentre en mora en el pago de sus obligaciones conforme lo determinen los estatutos o reglamentos de Cooservunal.
- c) Presentar a consideración del consejo de Administración el presupuesto del fondo de solidaridad.
- d) Presentar al Consejo de Administración las reformas al reglamento del Comité de solidaridad.
- e) Las demás que le asigne el Consejo de Administración.

CAPITULO II – CONFORMACIÓN

Artículo 5. CONFORMACIÓN

El Comité de Solidaridad es un organismo subordinado al consejo de Administración el cual está conformado por tres miembros, los cuales pueden ser consejeros o personas asociadas designadas por el consejo de Administración. La gerente es invitada permanente a sus deliberaciones. Las decisiones se toman por mayoría simple.

El Comité se reunirá cada que las solicitudes de colaboración lo exijan, cuando dos (2) de sus miembros lo consideren conveniente o a solicitud de la gerencia.

CAPITULO IV. RECURSOS.

Artículo 6 RECURSOS DEL FONDO DE SOLIDARIDAD

El fondo de solidaridad se proveerá de los siguientes recursos:

- Como mínimo el 10% de los excedentes cooperativos del ejercicio anterior.
- Con los rendimientos que se logren por las inversiones financieras transitorias de los recursos del fondo cuando estos no están comprometidos.
- Con las contribuciones de los asociados o terceros que en forma obligatoria o voluntaria se establezcan.
- Con los demás recursos económicos que el Consejo de Administración apropie y se destinen a actividades que están contempladas en los reglamentos del fondo.

CAPITULO VII – PAGOS

Artículo 7. PAGOS CON RECARGO AL FONDO DE SOLIDARIDAD

Los recursos del fondo de solidaridad se podrán usar para las siguientes actividades:

- Auxiliar asociados, el grupo familiar dependiente y a los trabajadores en caso de

calamidad doméstica debidamente documentada y demostrada, en dinero o especie con bajos intereses o sin ellos, en plazos y cuantías según la calamidad.

- Atención de servicios médicos, hospitalarios y quirúrgicos para el asociado o sus familiares en el parentesco señalado en los estatutos o reglamentos de la organización solidaria, cuando carezcan de servicios de protección obligatoria o no haya sido posible su utilización en el cubrimiento del ciento por ciento (100%) de los pagos en que deba incurrir.
- Adquirir mausoleos, osarios o lo es en parques cementerios, destinados a facilitar a los asociados o trabajadores mediante diversas modalidades.
- Cancelación total o parcial de planes de protección de servicios médicos prepagados, servicios funerarios y exequiales, o servicios médicos y hospitalarios, así como demás protecciones similares.
- Contribuciones y obras para lograr un desarrollo sostenible de la comunidad, de conformidad con las políticas generales aprobadas por el órgano competente de la organización solidaria.
- Contribuir con donaciones esporádicas y ocasionales frente a calamidades de sus trabajadores o a hechos que generen catástrofes o perjuicios colectivos en el entorno de la entidad.
- Pagos en dinero destinados para la solidaridad como inversión, es decir, los gastos que generan la utilización de dichos recursos no hacen parte del uso de los recursos del fondo de solidaridad, hacen parte del presupuesto de la entidad (gastos) por ejemplo los gastos de transporte, los de manutención, los de hospedaje... (En el numeral 2.2.5 del capítulo décimo segundo de título quinto de la Circular Básica Jurídica No.007 de 2003 se menciona sobre el presupuesto del fondo de solidaridad.
- Pago de arreglos florales por condolencia y recuperación.

CAPITULO VIII. CONDICIONES.

Artículo 8

Para la utilización del fondo de solidaridad se debe cumplir con las siguientes condiciones:

- Los asociados de la Cooperativa con más de seis (6) meses de antigüedad, al momento de presentar la solicitud.
- Ser empleado de la Cooperativa con más de seis (6) meses de antigüedad.
- Ser familiar dependiente del asociado (padre, cónyuge, hijo)
- Ser miembro de la comunidad donde Cooservunal tenga sedes.

Requisitos y documentación para la aprobación:

- El usuario del fondo de solidaridad debe presentar la documentación necesaria y demás requisitos que tiendan a certificar los hechos que dieron origen a la petición del auxilio siendo válidas hasta treinta (30) días calendario después de haber ocurrido el evento, al Consejo de Administración y a la Junta de Vigilancia, así como la correcta utilización de los recursos entregados con cargo a este fondo. El Comité Coordinador podrá exigir en un plazo prudente la documentación respectiva.
- Todas las contribuciones, préstamos y donaciones que se otorguen por medio del fondo de solidaridad, deben quedar condicionadas en su cuantía a la disponibilidad y existencia de recursos que posea el fondo. En esta forma no debe haber lugar a que

los beneficiarios de éste que estén en condiciones de solicitar colaboraciones, puedan exigirlos en forma obligatoria a la entidad respectiva, la que solo debe otorgarse si existen medios para hacerlo, de conformidad con las destinaciones presupuestarias aprobadas.

- El Comité Coordinador envía oficio a la gerencia para que se ordene en el tiempo menor posible el respectivo desembolso por caja, que se podrá reclamar hasta treinta (30) días calendario después de emitirse el cheque. Si no son reclamados en este lapso de tiempo se anularán.

CAPITULO IX. CALAMIDAD Y/O SOLIDARIDAD

Artículo 9. Sucesos considerados calamitosos o solidarios: Serán considerados para efectos de realizar la acción solidaria los siguientes sucesos:

9.1. Auxiliar a los asociados de la Cooperativa en caso de estas calamidades domésticas:

- a) Muerte súbita imprevista y simultánea a causa de un accidente de tránsito aéreo, marítimo o terrestre, terremoto, maremoto, incendio, tornado o inundación, crecientes de agua o desbordamiento de un río y/o quebrada, atentado terrorista de uno (1) o más familiares hasta el segundo grado de consanguinidad, incluido el asociado.
- b) Destrucción parcial o total de la vivienda propia por causa de choque de un automotor, terremoto, maremoto, incendio, tornado o inundación, creciente de agua o desbordamiento de un río y/o quebrada, atentado terrorista, desplazamiento forzoso.
- c) Pérdida parcial o total de los enseres del hogar y electrodomésticos por robo en la vivienda o por las causas numeradas en el numeral b.
- d) Hospitalización de dos (2) o más miembros de la misma familia incluyendo el asociado o empleado, por causa de cualquiera de los sucesos numerados en los literales a, b y c.
- e) Desplazamiento forzoso.

9.2. Atención de servicios médicos, hospitalarios y quirúrgicos para el asociado o sus familiares directos hasta el segundo grado de consanguinidad, cuando carecen de servicio de protección obligatoria o no haya sido posible su utilización o el cubrimiento de ciento por ciento (100%) de los gastos en que deba incurrir.

9.3. Cancelación total o parcial de planes de protección de servicios funerarios y exequiales.

9.4. Cubrir total o parcialmente el valor de las primas de las pólizas que protejan la vida de los asociados, con el fin de incrementarles sus auxilios en caso de fallecimiento buscando amparar a los familiares del afiliado causante.

9.5. Contribuciones para lograr el desarrollo sostenible de las comunidades en que se encuentran localizadas las respectivas entidades del sector cooperativo, de conformidad, de conformidad con las políticas generales aprobadas por sus asociados; sí como contribuciones para la realización de obras de interés social que se efectúen especialmente en comunidades o asociaciones que de una u otra forma se encuentren ligadas a la cooperativa.

**AUXILIOS OTORGADOS EN DINERO Y EN ESPECIE A ASOCIADOS
CON CARGO AL FONDO DE SOLIDARIDAD**

MODALIDAD-CALAMIDAD

1. Calamidad doméstica
6 SMMLV

2. Desplazamiento Forzoso

3. Salud de familiares no cubiertos por el POS Padre, Madre, Hijos, esposo(a),compañero(a)
permanente

Solidaridad 3 SMMLV

4. Contribuciones para la comunidad, en obras de interés social

AUXILIO

Préstamo Línea Fondo de Solidaridad:de 0.5 a

Auxilio hasta 2 SMMLV

Auxilio de 2 SMMLV – Prestamo Fondo de

1 a 2 SMMLV

El presente reglamento solo podrá ser modificado y/o adicionado por el Consejo de Administración y deroga los anteriores reglamentos del Comité de Solidaridad.